

Pereira,

Señores

COMISION DE PERSONAL

Alcaldía de Pereira

Presente

Asunto: Reclamación en primera instancia a Circular n.º 56 de febrero 15/2016.

Referencia : Convocatoria Interna para proveer cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

WILLIAN FERNANDO GOMEZ AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.117.933, funcionario de planta, escalafonado en carrera administrativa en el empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 04, adscrito a la Secretaria Jurídica, me permito hacer reclamación administrativa, dentro del término, al proceso de convocatoria interna mediante Circular n.º 56 de febrero 15 de 2016, para el empleo de Profesional Especializado de Asesoría Jurídica, Defensa Judicial y Contratación, código 222, grado 06, del nivel profesional, el cual se encuentra en vacancia definitiva y cuyo resultado fue publicado mediante circular n.º 70 de febrero 24 de 2016.

OBJETO DE LA RECLAMACION

La inconformidad con el proceso adelantado por la oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaria de Desarrollo Administrativo, radica en que esta dependencia efectuó convocatoria interna para proveer un empleo de Profesional Especializado en vacancia definitiva en la Secretaria Jurídica, convocatoria a la cual me postule por ser funcionario de carrera administrativa, perteneciente a la misma secretaria en la que se encuentra el cargo ofertado y al considerar que cumplo con las exigencias establecidas en la convocatoria.

Con posterioridad, la Dirección de Talento Humano mediante circular 070 publica los resultados de dicha convocatoria, dando como ganador al señor José William Posada Ruiz, pero sin que exista acto administrativo motivado mediante el cual se haya sustentado legalmente esta decisión y se tenga la certeza de los fundamentos y criterios que se tuvieron en cuenta para la escogencia de este profesional y el rechazo de los demás, siendo esta actitud violatoria de los principios de transparencia, publicidad, eficiencia, eficacia y responsabilidad, que debe observar la administración pública en todas sus actuaciones, teniendo en cuenta que las mismas deberán sujetarse a los

principios señalados en la constitución y la ley, de donde deviene que todo acto administrativo debe ser motivado y de conocimiento de los interesados a través de la notificación, como una forma de garantía del derecho a la defensa y al debido proceso.

En el caso objeto de estudio, quienes intervinimos en la convocatoria interna ignoramos por completo cuáles fueron las razones de hecho y de derecho tenidas en cuenta por Talento Humano de la Alcaldía de Pereira para rechazar a algunos de los postulados, así como las esgrimidas para la escogencia del señor Posada Ruiz, con lo que se cierne un manto de dudas sobre la realidad de los procedimientos tenidos en cuenta, lo que se traduce en una actuación secreta y arbitraria en detrimento de los intereses de todos los intervinientes. La dependencia competente encargada del manejo de los asuntos de personal y quien realizó la convocatoria, se limitó a expedir la circular n.º 70 de febrero 24 de 2016 con los resultados, sólo indicando que se analizaron las hojas de vida de los funcionarios inscritos, depurando la información teniendo en cuenta los criterios establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, y nada más; no se sabe realmente como se llegó a la decisión final, qué se tuvo en cuenta, qué análisis objetivo y sustentado en la Constitución y la ley se llevó a cabo; quién lo hizo; cómo se evaluó cada participante, etc. De manera que la decisión final carece de sustento real y legal.

RAZONES EN QUE SE APOYA LA RECLAMACION

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 literalmente indica: Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, mi reclamación obedece en primer lugar a que no se verificó la similitud del propósito principal y funciones del empleo ofertado con el propósito principal del empleo del cual actualmente soy titular (estoy en el nivel jerárquico inferior) para obtener una mayor calificación, al igual que no se observó el hecho que laboro en la Secretaría Jurídica desde hace más de ocho (8) años en el nivel profesional, en mi cargo

titular, y que acredito los requisitos exigidos para el desempeño del cargo de profesional especializado y que cumpla funciones afines a las que el cargo ofertado exige, demostrando este hecho por si solo que poseo las aptitudes y habilidades para el desempeño de este empleo de acuerdo a mis competencias laborales debidamente acreditadas.

Todo lo mencionado demuestra que al parecer la oficina encargada de adelantar todo el proceso (¿?) de esta convocatoria interna, lo ha desconocido y sin razón aparente; pues como ustedes pueden verificar actualmente no existe un registro del puntaje otorgado a cada uno de los participantes y de las razones o justificaciones por las cuales no accedí a este encargo, para el que finalmente fue escogido otro de los inscritos.

Y en segundo lugar, considero que la forma como se adelantó y se decidió esta convocatoria para proveer el cargo tantas veces mencionado, es violatoria de las normas constitucionales y legales que regulan en general la actuación de los servidores públicos al servicio del Estado, y en particular de aquellas que amparan el sistema de carrera administrativa.

Es importante tener en cuenta lo indicado en la circular conjunta No. 001 de marzo 20 de 2014 expedida por el D.A.F.P. y la C.N.S.C. donde se establecen unos lineamientos, entre otros, del encargo como estímulo a los empleados de carrera administrativa, y es así que mi reclamo se basa precisamente en esa falta de estímulo de la Administración, ya que considero que no se me tuvo en cuenta, de acuerdo a los hechos narrados, para acceder a este encargo en la misma secretaría donde laboro actualmente, negándoseme la posibilidad de acceder al cargo inmediatamente superior al que desempeño en la Secretaría Jurídica, como lo establece las disposiciones vigentes en materia de carrera administrativa.

Es importante aclarar, que la reclamación no se dirige en contra del servidor público elegido en la convocatoria, sino a la forma como la Dirección Administrativa de Gestión del Talento Humano de la Secretaría de Desarrollo Administrativo del Municipio de Pereira adelanto el proceso (¿?) para proveer el cargo de Profesional Especializado de Asesoría Jurídica, Defensa Judicial y Contratación, código 222, grado 06, en vacancia definitiva, perteneciente a la secretaría Jurídica del Municipio.

PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

-Solicito se oficie a la Dirección Administrativa de Gestión del Talento Humano y Administración de Personal, a efecto que se remita toda la documentación, con los soportes legales, relacionada con el proceso llevado a cabo según la convocatoria a través de la circular n.º 56 de febrero 15 de 2016 para proveer el cargo en vacancia definitiva para el profesional especializado de la secretaría Jurídica, cuyos resultados se publicaron mediante circular n.º 70 de febrero 24 de 2016.

Esta prueba pretende demostrar como la decisión de Talento Humano asumida en este caso, carece de motivación alguna, es violatoria de la Constitución y la ley, se tomó de manera ligera, sin efectuar un verdadero análisis y estudio de las hojas de vida de los participantes consultando las disposiciones vigentes que regulan la materia, emitiendo una decisión al margen de consideraciones jurídicas en ausencia de un verdadero procedimiento que garantizará los derechos de los participantes.

-Solicito respetuosamente que no solo se revise mi manual de funciones sino que se realicen las respectivas averiguaciones en la Secretaría Jurídica sobre las labores que comúnmente desempeño en la dependencia y que guardan relación con el empleo ofertado por ustedes en la convocatoria interna – circular n.º 56 de febrero 15 de 2016.

-Igualmente que se verifique que reúno todas las competencias laborales, así como las condiciones académicas, profesionales, y de experiencia requeridas para el ejercicio del cargo ofertado.

PETICION

Con fundamento en los anteriores hechos narrados, solicito a los miembros de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pereira lo siguiente:

-Revocar la decisión asumida por la oficina de Gestión del Talento Humano, en relación con la convocatoria interna – circular No. 56 en lo referente al empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ASESORIA JURIDICA, DEFENSA JUDICIAL Y CONTRATACION CODIGO 222 GRADO 06 EN VACANCIA DEFINITIVA, al considerar que la decisión asumida carece de una verdadera justificación y sustento legal, siendo violatoria de mis derechos que como

servidor público inscrito en carrera administrativa me asisten. Y pido que se tengan en cuenta las consideraciones plasmadas en este escrito.

De no accederse a la solicitud, remitir esta reclamación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia, como segunda instancia para estos casos.

NOTIFICACION

Recibiré notificaciones en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Pereira, localizada en el piso 3 del Palacio Municipal, carrera 7ª n.º 18-55.

Cordialmente,



WILLIAN FERNANDO GOMEZ AVILA

Profesional Universitario

Secretaría Jurídica

c.c. 10.117.933 - Pereira



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	01 de marzo de 2016	Número de radicado:	9756
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	WILLIAM FERNANDO GOMEZ AVILA		
Descripción o asunto:	RECLAMACION ADMINISTRATIVA INSTANCIA A CIRCULAR N° 56 DE 15 DE FEBRERO DE 2016	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARLENY PEREZ RINCON - Tecnico Administrativo, CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA - Secretaria De Desarrollo Administrativo	Copia a:	SAMUEL VELEZ RIVERA - Profesional Especializado, YENIFFER SANTAMARIA - Contratista

